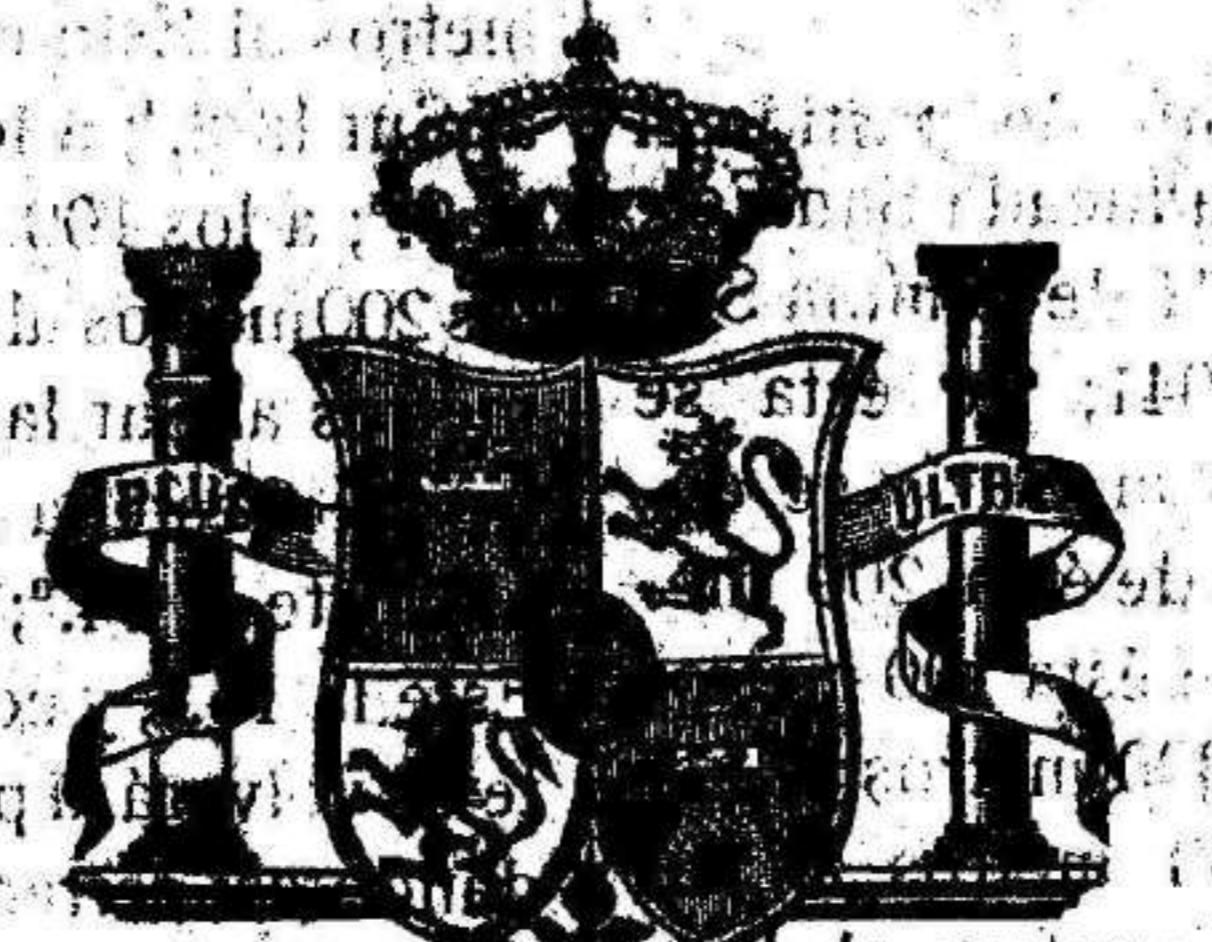


# Bulletin



# Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes publicarán en la Península, las Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende fechada la promulgación al día que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial (o en el Código civil).

Inmediatamente que los respectivos Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios elaborarán, bajo su más estricta responsabilidad, de mantener los números de este Boletín, colecciónadas ordenadamente para su encuadernación.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

#### AYUNTAMIENTOS

25 pesetas. 25 pesetas.

25 id. 25 id.

20 id. 20 id.

18 id. 18 id.

#### JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS

+15 pesetas.

#### PARTICULARES

Año. 40 pesetas. 40 pesetas.

Semestre. 22 id. 22 id.

Trimestre. 12 id. 12 id.

#### NUMERO SUELTO

25 centavos de peseta.

Id. atrasado 50 id. id.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, exceptuadas aquellas que sean a instancia de éste, no podrán insertarse oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas; pero las demás partes particulares quedarán su inserción bajo el tipo de 15 centavos líneas.

Número suelto 25 centavos de peseta.

Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL**  
*(Gaceta del día 23 de Febrero)*

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil de la Provincia

#### CIRCULAR NÚM. 32

El Sr. Jefe de la Jefatura Administrativa militar de Palencia, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

Exmo. Sr.: Con fecha 20 del mes de Diciembre anterior se remitieron por esta Jefatura a todos los pueblos de esta provincia impresos de los formularios números 48 y 49 del Reglamento de Estadística y Requisición a fin de que los repartieran entre los vecinos de cada Ayuntamiento y los reogieran reasumiendo los, los del número 48 en 49, y remitiendo este último a esta dependencia a fin de poder cumplimentar lo ordenado por la Superioridad.

Transcurridos ya dos meses sin que haya sido devuelta por los Ayuntamientos que a continuación se expresan el estado formulario núm. 49 a que antes se alude, ruego a V. E. ordene a

los Sres. Alcaldes de los referidos Ayuntamientos remitan dicho estado a la mayor brevedad, por ser muy urgente su recibo en esta Oficina a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad como antes se dice».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los Alcaldes que en dicha relación se citan cumplan el expresado servicio a la mayor brevedad, comunicándoles, caso de no verificarlo con el máximo de la multa que me autoriza la Ley.

Palencia 20 de Febrero de 1926

El Gobernador

*José Cuesta Fernández*

#### Relación que se cita

Ama y tieblas de Arriba.  
 Amusco.  
 Astudillo.  
 Boardilla del Camino.  
 Cordovilla la Real.  
 Itero de la Vega.  
 Lantadilla.  
 Melgar de Yuso.  
 Palacios del Alcor.  
 Tonguemada.  
 Valbuena de Pisuerga.  
 Valdeolmillos.  
 Valdespina.  
 Villa mediana.  
 Villodne.  
 Villodrigo.  
 Alba de Cerrato.  
 Antigüedad.  
 Castrillo de Don Juan.  
 Castrillo de Onielo.  
 Cevico Navero.

Hermedes.  
 Herrera de Valdecañas.  
 Hornillos de Cerrato.  
 Palenzuela.  
 Población de Cerrato.  
 Reinoso.  
 Soto de Cerrato.  
 Tabanera de Cerrato.  
 Valdecañas.  
 Vertavillo.  
 Villadomincio.  
 Villahán de Palenzuela.  
 Villaviudas.  
 Abia de las Torres.  
 Bahillo.  
 Bustillo del Páramo.  
 Calzadilla de la Cueza.  
 Carrion de los Condes.  
 Cervatos de la Cueza.  
 Fuente-andrino.  
 Las Cabañas de Castilla.  
 Moratinos.  
 Nogal de las Huertas.  
 Población de Arroyo.  
 Revenga.  
 Robladillo de Ucieza.  
 San Cebrián de Campos.  
 San Mamés de Campos.  
 Santillana de Campos.  
 Terradillos de Templarios.  
 Torre de los Molinos.  
 Villamorco.  
 Villamuera de la Cueza.  
 Villarmentero de Campos.  
 Villasabariego de Ucieza.  
 Villoldo.  
 Aguilar de Campoo.  
 Alar del Rey.  
 Arbejal.  
 Barrio de San Pedro.  
 Barruelo de Santullán.  
 Berceril del Carpio.  
 Berzosilla.  
 Castrejón de la Peña.  
 Celada de Roblededo.

Herreriela de Castillería.  
 Lavid de Ojeda.  
 Perazancas.  
 Polentinos.  
 Pomar.  
 Prádanos de Ojeda.  
 Respunda de la Peña.  
 San Cebrián de Mudá.  
 San Martín de los Herreros.  
 Santibáñez de Ecla.  
 Santibáñez de Resoba.  
 Valle de Santullán.  
 Vanes.  
 Abastas.  
 Autillo de Campos.  
 Boardilla de Rioseco.  
 Castil de Vela.  
 Cisneros.  
 Fuentes de Nava.  
 Guaza.  
 Mazuecos de Valdeginate.  
 Meneses.  
 Paredes de Nava.  
 San Román de la Cuba.  
 Villacidales.  
 Villada.  
 Villalcón.  
 Villalumbroso.  
 Villanueva del Rebollar.  
 Villarramiel.  
 Villierias.  
 Ampudia.  
 Baños de Cerrato.  
 Dueñas.  
 Monzón.  
 Palencia.  
 Pedraza de Campos.  
 Torremojón.  
 Valoria del Alcor.  
 Villaumbrales.  
 Arenillas de San Pelayo.  
 Ayuela.  
 Barcena de Campos.  
 Bustillo de la Vega.  
 Fresno del Río.

Guardo.  
Herrera de Río-Pisuerga.  
Itero Seco.  
Mantinos.  
Pedrosa de la Vega.  
Pino del Rio.  
Poza de la Vega.  
Puebla (La)  
Renedo de Valdavia.  
Renedo de la Vega.  
Saldaña.  
San Cristóbal de Boedo.  
Santa Cruz de Boedo.  
Velilla de Guardo.  
Villabasta.  
Villaeles.  
Villanuño.  
Villaprovedo.  
Villota del Páramo.

CIRCULAR NÚM. 33.

Cárreteras.

Terminadas las obras de reparación del firme con adoquinado en los kilómetros 240-241 de la carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista D. Agustín Herrero, vecino de Valladolid;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 22 de Enero de 1926.

El Gobernador  
José Cuesta Fernández.

JEFATURA DE MINAS  
DEL DISTRITO DE PALENCIA

Don José María Díaz y Ciruelas, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito

Hago saber: Que por D. Felipe Villanueva Fernández, vecino de Villa-verde de la Peña, según cédula personal núm. 1.798 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las diez horas y cinco minutos del día 3 de Febrero de 1926, solicitud de registro de treinta y siete pertenencias para la mina titulada Ampliación a La Verdad, cuyo expediente tiene el número 2.568, de mineral de hulla, sita en término de Respenda de la Peña; lindante por el Norte con la mina La Positiva, núm. 569, al Este con las minas San Fermín, Isabel, San Claudio y otras y al Sur con la mina San Fermín y terreno franco.

co y al Oeste con la mina Isabel, número 1.700.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada San Fermín, o sea la estaca 11 de la mina San Claudio, número 1.041; de ésta se medirán 200 metros al Sur y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 200 metros al Este la 2.<sup>a</sup>; de ésta 100 metros al Sur la 3.<sup>a</sup>; de ésta 300 metros al Este la 4.<sup>a</sup>; de ésta 100 metros al Sur la 5.<sup>a</sup>; de ésta 500 metros al Este la 6.<sup>a</sup>; de ésta, 400 metros al Sur la 7.<sup>a</sup>; de ésta 900 metros al Este la 8.<sup>a</sup>; de ésta 100 metros al Sur la 9.<sup>a</sup>; de ésta 1.000 metros al Oeste la 10.<sup>a</sup>; de ésta 100 metros al Norte la 11.<sup>a</sup>; de ésta 900 metros al Oeste la 12.<sup>a</sup>, y con 400 metros al Norte se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Las líneas de demarcación están referidas a un rumbo que forma con el Norte magnético un ángulo de 26 grados Este.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Castrejón de la Peña, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 12 de Febrero de 1926.— El Ingeniero Jefe, José M.<sup>a</sup> Díaz.

Don José María Díaz y Ciruelas, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito

Hago saber: Que por D. Miguel Patricio Ferrer y Malzarraga, Consejero Delegado de la Sociedad Minera Cántabro Bilbaina, vecino de Bilbao, con cédula personal de 4.<sup>a</sup> clase, núm. 47 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las once horas del día de hoy 4 de Febrero de 1926, solicitud de registro de 823 pertenencias para la mina titulada «San Ramón», cuyo expediente tiene el número 2.569, de mineral de hulla, sita en término de Respenda de la Peña; lindante por el Norte con la mina La Positiva, núm. 569, al Este con las minas San Fermín, Isabel, San Claudio y otras y al Sur con la mina San Fermín y terreno franco.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca NE. núm. 12 de la mina «Alfredo», núm. 712. Desde él se medirán en dirección Este 4.800 metros y se pondrá 1.<sup>a</sup> estaca; a los 200 metros al Sur la 2.<sup>a</sup>; a los 100 metros al Este

la 3.<sup>a</sup>; a los 100 metros al Sur la 4.<sup>a</sup>; a los 100 metros al Este la 5.<sup>a</sup>; a los 100 metros al Norte la 6.<sup>a</sup>; a los 100 metros al Este la 7.<sup>a</sup>; a los 100 metros al Sur la 8.<sup>a</sup>; a los 200 metros al Este la 9.<sup>a</sup>; a los 100 metros al Sur la 10.<sup>a</sup>; a los 200 metros al Oeste la 11.<sup>a</sup>; a los 1.000 metros al Sur la 12.<sup>a</sup>; a los 6.500 metros al Oeste la 13.<sup>a</sup>; a los 100 metros al Norte la 14.<sup>a</sup>; a los 1.000 metros al Este la 15.<sup>a</sup>; y con 800 metros al Norte se volverá al punto de partida, quedando así cerrado el polígono.

La orientación de la designación de este registro será la misma que la de las líneas que cierran el perímetro de la demarcación de la mina «La Positiva», núm. 569, es decir, que se desea hace intestar el registro solicitado «San Ramón», con la citada mina «La Positiva».

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Respenda de la Peña, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 12 de Febrero de 1926.— El Ingeniero Jefe, José M.<sup>a</sup> Díaz.

JUNTA PROVINCIAL  
DEL CENSO ELECTORAL

Rectificación del Censo electoral en el año de 1926

Circular.

La Real orden del 5 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 7, dice lo siguiente:

• S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar, que se entienda aclarado el párrafo último del artículo 1.<sup>º</sup> del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 10 de Julio de 1924, en el sentido de que, la rectificación anual del Censo electoral, habrá de hacerse con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, no derogadas en dicho Reglamento.

Lo que de Real orden comunicó a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

En su consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el anterior Real decreto, la rectificación del Censo electoral en el presente año, se llevará a efecto por la Jefatura Superior de Estadística, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma y con sujeción a las disposiciones dictadas en el Real decreto de 21 de Febrero de 1910 y posteriores.

En los días 1 al 15 de Marzo, del presente año, se remitirán al Jefe de Estadística de esta provincia por las Autoridades que a continuación se

indican, las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde el día 10 de Mayo de 1924, hasta el de su expedición.

1.<sup>º</sup> Los Jueces de 1.<sup>ª</sup> instancia e instrucción, una de los varones de 23 y más años de edad, comprendidos en los párrafos 1.<sup>º</sup> y 4.<sup>º</sup> del artículo 3.<sup>º</sup> de la siguiente ley Electoral y otra de aquéllos, respecto de los cuales no se hallen comprendidas en los números 1, 2, 3 y 4 del Apartado B. del artículo 1.<sup>º</sup> del Real decreto de 10 de Abril de 1924.

También remitirán otras dos certificaciones, respecto de las hembras de 23 y más años que se encuentren comprendidas en los casos citados anteriormente; exceptuándose las casadas, que no se hallen comprendidas en los números 1, 2, 3 y 4 del Apartado B. del artículo 1.<sup>º</sup> del Real decreto de 10 de Abril de 1924.

2.<sup>º</sup> El Delegado de Hacienda,

otras dos de los varones de 23 y más

años de edad, comprendidos, o respectivo de los cuáles, si hubiera cesado la causa de incapacidad a que se refiere el caso 5.<sup>º</sup> del repetido artículo 3.<sup>º</sup> de la Ley.

Las mismas certificaciones se remitirán también, respecto de las hembras de 23 y más años, que se encuentren en igual caso, exceptuándose las casadas en la misma forma que en el número uno.

3.<sup>º</sup> Los Alcaldes, una de los varones de 23 y más años de edad que hayan adquirido la vecindad, conforme al artículo 36 del Estatuto municipal; otra de los que la hayan perdido y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implantar la caridad pública o estén acogidos en establecimientos benéficos; expresándose la clase de estos últimos.

Las mismas certificaciones se remitirán también, respecto de las hembras de 23 y más años de edad, que reunan las expresadas condiciones, exceptuándose las casadas en la misma forma, que para los números uno y dos.

También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio, dentro del término municipal, expresándose la Sección electoral a que pertenecían y la nueva Sección en que han de figurar, además de la calle y número o nombre de la entidad, si se trata de la parte rural.

4.<sup>º</sup> Los Jueces municipales, una de los varones de 23 y más años de edad que hayan fallecido desde el día 10 de Mayo de 1924, hasta el día de su expedición.

Otra respecto de las hembras de 23 y más años de edad, que hubieran fallecido entre las citadas fechas, con excepción de las casadas como en los números anteriores.

Estas relaciones se formarán por Secciones electorales y siempre que sea posible, se expresará el número de orden del elector fallecido.

En todas las relaciones citadas anteriormente se hará constar además del nombre y los dos apellidos de los interesados, la edad, estado civil, profesión, instrucción elemental (si sabe leer o escribir), domicilio y Sección a que pertenezcan si hubiera más de una.

Llamo muy especialmente la atención de las Autoridades, funcionarios y particulares, que hayan de intervenir en las operaciones de la presente rectificación, sobre la necesidad de cumplir exactamente las instrucciones anteriormente expresadas, pues tra-

tándose de plazos implorrogables los marcados por la ley Electoral, para las distintas operaciones que han de ejecutarse con relación a este servicio; de no efectuarlo así, darian lugar a enojosas rectificaciones y graves trastornos en la marcha del mismo.

Los documentos anteriormente citados como los demás que tengan relación con la rectificación del presente año, se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8º del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Palencia 20 de Febrero de 1926.— El Presidente, José Méndez Novoa.

**ESTADÍSTICA  
DE  
GANADOS Y CARRUJES DE PALENCIA**

En virtud de recurso interpuesto por el interesado, ha sido autorizada por la Dirección general del Fomento de Cría Caballar la apertura de una parada particular, en el pueblo de Quintanilla de la Vega, Ayuntamiento de Villaluenga, siendo el paradista

Martín Celada Calleja, y teniendo como ganado un caballo y dos garroñones.

Lo que se hace público a los efectos de lo que dispone el artículo 9º del Reglamento de paradas particulares aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924 y como continuación de la Circular inserta en el número 16, correspondiente al día 5 del actual:

Palencia 20 de Febrero de 1926.— El Comandante Delegado, Fulgencio García.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**  
**INTERVENCION**  
**PRESUPUESTO DE 1925-26**

**BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Enero de 1926.**

FOLIOS de las cuantas	TÍTULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Valores independientes del presupuesto.		89.893 42		89.893 42
2	Depositorio	1.091.156 81	440.157 95	650.998 86	
3	Resultados de ingresos		237.861 07		237.861 07
4	Presupuesto de 1925-26	1.586.273 89	1.880.504 71		294.230 82
6	Ingresos.—Capítulo 3º Subvenciones y donativos,	342.250	204.914	137.336	
7	Id. id. 5º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	300	28	272	
9	Id. id. 8º Arbitrios provinciales	4.350		4.350	
10	Id. id. 9º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	383.000	49.862 64	333.137 36	
11	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales	602.424	299.007	303.417	
12	Id. id. 11 Recargos provinciales	226.934 50	121.696 13	105.238 37	
13	Id. id. 14 Recursos especiales	40.000	44.730 90		4.730 90
14	Id. id. 17 Reintegros	2.000	879 17	1.120 83	
15	Id. id. 18 Fianzas y depósitos	4.000	13.712 40		9.712 40
16	Id. id. 19 Resultados	252.801 81	14.398 45	238.403 36	
18	Gastos — Capítulo 2º Representación provincial	1.949 51	6.000		4.050 49
19	Id. id. 4º Bienes provinciales	326 46	2.000		1.673 54
20	Id. id. 5º Gastos de recaudación		25.000		25.000
22	Id. id. 7º Salubridad e higiene		50.000		50.000
24	Id. id. 9º Asistencia social	747 50	28.860		28.112 50
25	Id. id. 10 Instrucción pública	3.985	19.500		15.515
27	Id. id. 13 Montes y pesca	2.500	15.000		12.500
28	Id. id. 14 Agricultura y ganadería	4.809 72	45.025		40.215 28
29	Id. id. 18 Imprevistos	4.001 50	20.000		15.998 50
30	Id. id. 19 Resultados	5.463 84	8.298 75		2.834 92
31	Id. id. 20 Fianzas y depósitos	8.058	4.000	4.058	
32	Balido de España c/c	598.185 37	60.000	538.185 37	
33	Depositorio s/c de existencias en el Banco España	60.000	598.185 37		538.185 37
41	Ingresos.—Capítulo 7º Derechos y tasas	9.200	5.032 03	4.167 97	
46	Gastos.— id. 11 Obras públicas y edificios provinciales	40.847 09	448.890		408.042 91
48	Id. id. 6º Personal y material	69.000 43	146.365 20		77.364 77
50	Ingresos.—Capítulo 1º Rentas	13.244 40	9.141 60	4.102 80	
51	Gastos.—Capítulo 1º Obligaciones generales	75.048 14	139.853 99		64.805 85
52	Id. id. 6º Beneficencia	223.420 76	627.480 95		404.060 19
	TOTALES PESETAS	5.656.278 73	5.656.278 73	2.324.787 92	2.324.787 92
	SUMA DEL DIARIO PESETAS	5.656.278 73			

Palencia 31 de Enero de 1926.—El Interventor, JULIO VIELVA.—Vº Bº—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ—Rubricado.

**SESION DE 8 DE FEBRERO DE 1926.**

La Permanente acordó aprobar el precedente balance de comprobación y saldos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ—Rubricado.—El Secretario, M. DEL MAZO.

Regimiento de Infantería Guipúzcoa, núm. 53.

**Requisitoria.**

Hilario Barcenilla Sardón, hijo de Anacleto, y de Antonia, natural de Torquemada, estado soltero, profesión jornalero, edad 23 años, señas personales estatura 1 metro 604 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdes, nariz achatada, frente ancha. Señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Torquemada, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor D. Cándido Fernández, Comandante del Regimiento Infantería Guipúzcoa, núm. 53, de garnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 9 de Febrero de 1926.—El Comandante Juez instructor, Cándido Fernández.

**Juzgados**

**Palencia**

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto, anuncio la venta en primera y pública subasta de los bienes que se dirán embargados a D. Darío Beltrán Ruiz, mayordomo de edad, viudo, labrador y vecino de Fombellida de Esgueva, en procedimiento ejecutivo incoado por D. Tomás Fernández Canales, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Valladolid, sobre reclamación de cantidad.

**Bienes que serán subastados.**

1.º Mitad de una era de pan trillar, sita en el casco y término municipal de Quintanilla de Esgueva, al pago del Pilón de las Eras, de superficie tres áreas y 78 centíareas; linda al Oriente finca de Jesús Ruiz, Mediódia otra de Atanasio Beltrán, Poniente camino y Norte calle Arrayuelo; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

2.º Una tierra en igual término, al pago del Carro, de tabla 40 áreas y 58 centíareas; linda al Norte finca de Mariano Paredes, Oriente de Bratilio Burgoa, Mediódia de Joaquín Casado y Poniente baldío; tasada en cuarenta pesetas.

3.º Otra en igual término a la Poveda, de 46 áreas y 58 centíareas; linda al Norte fiscal de Fernando Beltrán, Mediódia baldío, Poniente Miguel Ruiz, hoy de Fernando Beltrán y Oriente Serafín Martín; tasada en treinta y cinco pesetas.

4.º Otra en el mismo término, al pago de los Vallejos, de 15 áreas y 52 centíareas; linda al Norte y Poniente baldíos, Mediódia camino y Oriente de Higinio Escudero; tasada en veinticinco pesetas.

5.º Mitad de otra tierra en igual término, al pago de las Setas, de 62 áreas y 45 centíareas; linda al Oriente y Mediódia baldíos y Poniente de

Domingo Beltrán; tasada en treinta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra en igual término al pago de las Cabreras, de 93 áreas y 16 centíreas; linda al Norte baldios, Oriente finca de Fernando Beltrán, Mediodía Victoriano Arfoyo y Poniente otra de Braulio Burgoa; tasada en treinta pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra en igual término, al Pueblo, de 46 áreas y 58 centíreas; linda al Norte finca de Fulgencio Escudero, Oriente de Emilio Esteban, Mediodía de Román Calleja y Poniente de Domingo Beltrán; tasada en treinta y cinco pesetas.

8.<sup>a</sup> La quinta parte de otra tierra, sita en igual término, al pago de Revillaza, de 46 áreas y 58 centíreas; linda al Norte finca de Lucas de la Fuente, Oriente camino de Peñafiel, Mediodía de Domingo Beltrán y Poniente de Mariano Paredes; tasada en cuarenta pesetas.

9.<sup>a</sup> La tercera parte de otra tierra en igual término, al pago de Mari-Martín, de 62 áreas y 20 centíreas; linda al Norte con baldios, Oriente de Antonio Aragón, Mediodía corraliza del Pago y Poniente de Juan Conde; tasada en treinta y cinco pesetas.

10. La mitad de otra tierra en dicho término y al pago de la Podadera, de una hectárea, una área y 21 centíreas; linda al Norte raya de Hérmetes, Oriente Domingo B. Escudero, Mediodía y Poniente de Manuel Martín; tasada en cuarenta pesetas.

11. Otra tierra en igual término, al pago de la Patada, de 70 áreas y cuatro centíreas; linda al Norte camino, Oriente Telesforo Aguado, Mediodía de Tomás Cabezón y Poniente de Braulio Burgoa; tasada en treinta pesetas.

12. La séptima parte de otra tierra en igual término y pago de Valdehortizuela, de 43 áreas y 16 centíreas; linda al Norte finca de Domingo Beltrán, Oriente camino, Mediodía de Jesús Ruiz y Poniente de Juan Renedo; tasada en treinta pesetas.

13. La mitad de otra tierra en igual término, al pago de Valdepergoso, de 63 áreas y 16 centíreas; linda al Norte Senda, Oriente finca de Miguel Cabezón, Mediodía de Jesús Ruiz y Poniente de Domingo B. Escudero; tasada en treinta y cinco pesetas.

14. La mitad de otra tierra en igual término y pago de las Velas, de dos hectáreas, 77 áreas y 95 centíreas; linda al Norte finca de Vicente Asensio, Mediodía camino del monte, Oriente y Poniente de Domingo Beltrán; tasada en cuarenta pesetas.

15. Una tierra en igual término al Prado de la Casa, de 39 áreas y 20 centíreas; linda al Norte río Esgueva, Oriente de Joaquín Casado, Mediodía arroyo y Poniente de herederos de Cándido Cabezón; tasada en doscientas pesetas.

16. Otra tierra en igual término y al pago de Valdelacasa, de 77 áreas y

13 centíreas; linda al Norte con contrales del pago, Oriente baldios, Mediodía Victoriano González y Poniente de Tomás Burgoa; tasada en cien pesetas.

17. La mitad de otra tierra en igual término y al pago de Encima de la Fuente, de 54 áreas y 34 centíreas; linda al Norte de Emilio Esteban y Serafín Martín, Oriente de Zacarías de la Fuente, Mediodía de Eutiquio Ruiz y Poniente de Ceferino Morejón; tasada en cincuenta pesetas.

18. Mitad de otra tierra en igual término y pago de Vegalabrada, de 23 áreas y 29 centíreas; linda al Norte, Mediodía y Poniente camino y Oriente finca de Lucas de la Fuente; tasada en doscientas pesetas.

19. Otra tierra en igual término, al pago de Asomadero, de 31 áreas y ocho centíreas; linda al Norte de José Conde, Oriente de Fulgencio Escudero y Poniente de Raimundo Asensio; tasada en sesenta pesetas.

20. La mitad de otra tierra en igual término y al pago del Sardal, de 31 áreas y cinco centíreas; linda al Norte con herederos de Manuel Renedo, Oriente Francisco Mambrilla, Mediodía de Domingo Beltrán y Poniente arroyo; tasada en sesenta y cinco pesetas.

21. Una viña en dicho término y al pago de Fuentepedora, de 38 áreas y 32 centíreas; linda al Norte de Mariano Paredes, Oriente de Lucas de la Fuente, Mediodía y Poniente arroyo; tasada en setenta pesetas.

22. Otra tierra en ese término y al pago de la Antanilla, de 19 áreas y 41 centíreas; linda al Norte de Cándido Cabezón, Oriente camino, Mediodía de Jesús Ruiz y Poniente de Virgilio Escudero; tasada en sesenta pesetas.

23. Y una casa sita en dicho pueblo y su calle Mayor, señalada con el número dos por la parte accesoria y con el uno por la principal, ocupa una superficie aproximada de 75 metros cuadrados, linda por la derecha de su entrada principal con calle de la Cañada, por la izquierda casa de Pedro Burgoa y por la espalda o accesorio con Calleja sin salida y casa de Vicente González, compuesta de planta baja con distintas habitaciones, principal y desván y dos corrales pertenecientes a dicha casa y contiguos a ella, que miden una superficie aproximada cada uno de cien metros cuadrados, con pajar uno de ellos y sotocedido para ganado lanar; tasada en seiscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado (Palacio de Justicia) el día 23 de Marzo próximo y hora de las doce y como observaciones se consignan: que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores consignar previamente en la mesa de dicho Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas las pos-

turas, y acto continuo del remate se devolverán las consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la del mejor postor, que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y la postura podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que reseñados bienes son sacados a pública subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad y el remataante, si le hubiere, no tendrá derecho para hacer reclamación alguna por esa falta y será de su cuenta el proveerse de ellos y que según aparece del certificado del Registro de la Propiedad de Valoria la Buena aludidos bienes no aparecen inscritos a nombre de persona alguna y no hay presentado título alguno de hipoteca, cesión y gravamen que se halle pendiente de inscripción.

Dado en Palencia a dieciocho de Febrero de mil novecientos veintiseis.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

#### Cédula de citación.

Carrillo Gomariz, Domingo, de veintisiete años de edad, soltero, vendedor, hijo de Pedro y Josefa, natural de Fortuna, de donde es vecino, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificársele auto de conclusión dictado en causa que se le sigue con el núm. 4 de 1926 por resistencia a un Agente de la Autoridad, citarle, emplazarle y requerirle a los fines y efectos del art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Palencia diecisiete de Febrero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

#### Cervera de Río-Pisuerga.

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto gubernativo núm. 29 del año 1925, sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Palencia de la demente Juliana del Río y Río, natural de Brañosera, de 42 años, soltera, recluida en dicho Manicomio desde 1.º de Febrero de 1925, en cuyos autos he acordado emplazar a los parientes de dicha alienada para que en el término de un mes comparezcan a ser oídos, aprehendiéndoles que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se resolverá lo que proceda sin su audiencia.

Cervera de Pisuerga 23 de Enero de 1926.—Antonio Córdova.—Ante mí: Antonio Cardona.

#### Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que el día ocho del próximo mes de Marzo y hora de las tres de la tarde tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados como de la propiedad de Ovidio García, vecino de Bustillo de la Vega, en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de Don Teófilo Pajares sobre reclamación de cantidad.

#### Bienes objeto de subasta.

Una tierra en término de Bustillo de la Vega, donde llaman «Los Tojamos», de tres áreas cincuenta centíreas y linda Oriente Felipa García, Poniente Valeriano Santos y Ciriaco Franco, Sur Benito Franco y Norte arroyo; tasada en quinientas pesetas.

Un prado cercado en el mismo término, donde llaman «La Regadera», de veinte áreas veinticinco centíreas y linda Sur Prudencio Martínez, Este y Norte arroyo; valuado en setecientas cincuenta pesetas.

#### Advertencias.

Se advierte que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento por lo menos del valor por que sale a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Saldaña a ocho de Febrero de mil novecientos veintiseis.—Mateo Moro.—Por su mandado, Gregorio del Valle.

#### Anuncios particulares

##### SOCIEDAD ANÓNIMA MINAS DE BARRUELO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de los Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Serrano, número 1, de esta Corte, a las tres y media de la tarde del día 5 de Abril próximo, para deliberar y resolver sobre el siguiente

##### Orden del día.

1.º Memoria y resumen de cuentas del ejercicio de 1925, con aplicación del beneficio resultante.

2.º Demás proposiciones que se presenten por los señores accionistas en forma estatutaria.

Tienen derecho a concurrir a dicha Junta, con arreglo al artículo 21 de los Estatutos, los señores accionistas que depositen en la Caja de la Sociedad cincuenta acciones, por lo menos, ocho días antes de la fecha señalada para la reunión.

Madrid 22 de Febrero de 1926.—El Secretario del Consejo de administración, Alfredo de Zavala Lafour.